



ACUERDO No. 006 DE 2017
17 de Febrero

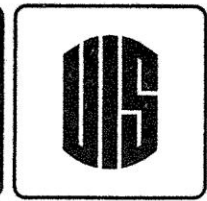
Por el cual se crea y reglamenta la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

- a. Que la ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior establece en el literal e) del artículo 65 que: "*d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución*".
- b. Que de conformidad con el Artículo 21, literales a) y e) del Estatuto General, el Consejo Superior es el competente para: "*a). Definir las políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar universitario y planeación institucional*", y "*e) Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos de la Universidad*".
- c. Que, mediante el Acuerdo No. 020 de 2014, el Consejo Superior reglamentó las Auxiliaturas docentes, de investigación, de extensión, administrativas y especiales en la Universidad Industrial de Santander.
- d. Que la Administración Universitaria, a través de la División de Bienestar Universitario, en concordancia con la misión y la visión institucional, planteó al Consejo Académico la necesidad de crear un nuevo tipo de auxiliatura estudiantil para colaborar en la ejecución de los programas de la Sección de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario, en el marco de los servicios de alimentación ofrecidos a las diferentes unidades académico administrativas de la Universidad, los estudiantes y a la comunidad universitaria en general.
- e. Que las auxiliaturas estudiantiles, en todas sus modalidades, representan un estímulo a los estudiantes a quienes se les asigna, y constituyen un factor relevante en su proceso de formación integral, en la medida que fortalecen sus habilidades y competencias, y propician condiciones socioeconómicas favorables para el rendimiento académico y su permanencia en el programa académico matriculado.
- f. Que mediante el Acuerdo No. 094 de 2016, el Consejo Superior actualizó el Reglamento del beneficio del servicio de comedor estudiantil, el cual hace parte de los programas de Bienestar Universitario que ofrece a la Universidad a los estudiantes en cumplimiento de lo previsto en el artículo 117 de la ley 30 de 1992.
- g. Que el Consejo Académico, en la sesión realizada el 8 de febrero de 2017, analizó la propuesta de creación de la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario como una modalidad adicional a las previstas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de 2014, y emitió concepto favorable.

En mérito de lo anterior,



ACUERDO No. 006 DE 2017

17 de Febrero

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Crear la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario, como una modalidad adicional a las auxiliaturas previstas y reglamentadas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de 2014.

PARÁGRAFO. La Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario creada y reglamentada mediante el presente Acuerdo, está dirigida a los estudiantes que habiendo realizado la inscripción al servicio de comedores que ofrece la División de Bienestar Universitario, no resulten beneficiados en alguno de los servicios solicitados (desayuno, almuerzo, comida).

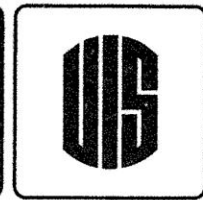
ARTÍCULO 2°. Las actividades propias del Auxiliar del Servicio de Comedores y Cafetería de la División e Bienestar Universitario son:

- Colaborar en la ejecución de los programas de la Sección de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario, en el marco de los servicios de alimentación ofrecidos a las diferentes unidades académicas administrativas de la Universidad, los estudiantes y la comunidad universitaria en general.

ARTÍCULO 3°. Los requisitos para acceder a una Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario son:

- a) Haber realizado la inscripción al servicio de comedores en las fechas establecidas por el Consejo Académico y publicadas en el calendario académico.
- b) Pagar matrícula hasta 1 S.M.M.L.V., sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad.
- c) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3,20 o, en caso de no tenerlo, contar con una certificación de la Vicerrectoría Académica donde conste la participación activa del estudiante en los programas de acompañamiento del Sistema de Apoyo a la Excelencia Académica – SEA, bajo esta condición el estudiante podrá acceder a una de estas auxiliaturas máximo dos semestres consecutivos.
- d) Contar con mínimo once (11) créditos aprobados.
- e) En el semestre en que solicite la auxiliatura, tener mínimo once (11) créditos matriculados o proyecto de grado II. En caso de solo tener matriculado Proyecto de Grado II, el estudiante podrá acceder a una de estas auxiliaturas máximo durante dos semestres consecutivos.
- f) No estar sancionado disciplinariamente por parte de la Universidad.
- g) No haber disfrutado del servicio de comedor por más de diez semestres académicos.
- h) No tener auxiliatura estudiantil que genere reconocimiento económico superior a 1 S.M.M.L.V., por el semestre académico.
- i) Si en el semestre inmediatamente anterior tuvo esta auxiliatura, no haberla perdido por incumplimiento de los deberes asociados a ella.

ARTÍCULO 4°. El Auxiliar del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario tendrá como estímulo, el derecho a ser usuario del Servicio de Comedor Estudiantil, con cargo a la Sección de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario, de acuerdo con la dedicación de horas semestrales dedicadas a la ejecución de las actividades propias de la auxiliatura, así:



ACUERDO No. 006 DE 2017

17 de Febrero

- a. Por una dedicación de 80 horas semestrales de auxiliatura, se otorgará un estímulo consistente en una ración diaria a libre escogencia del estudiante.
- b. Por una dedicación de 120 horas semestrales de auxiliatura se otorgarán un estímulo consistente en dos (2) raciones diarias a libre escogencia del estudiante.
- c. Por una dedicación de 160 horas semestrales de auxiliatura se otorgará un estímulo consistente las tres (3) raciones diarias.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que se desempeñen como Auxiliares del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario, recibirán también el estímulo correspondiente a la anotación en su hoja de vida, cuando haya obtenido una evaluación meritoria en su calidad de auxiliar por parte del Jefe de la División de Bienestar Universitario.

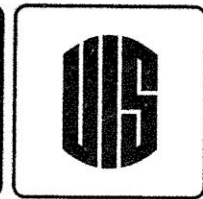
ARTÍCULO 5°. El número de cupos para Auxiliaturas del Servicio de Comedores y Cafetería corresponderá a un máximo de ochenta (80) auxiliaturas por semestre.

ARTÍCULO 6°. Para la asignación de cupos de Auxiliaturas del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario, se atenderá el siguiente procedimiento:

- La División de Bienestar Universitario publicará la convocatoria en la página web de la institución, informando el número de cupos a asignar, horarios de servicio y el cronograma del proceso; previa aprobación de la misma por parte del Comité de Bienestar Universitario Estudiantil.
- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, por parte de la División de Bienestar Universitario, el Comité de Bienestar Universitario Estudiantil consolidará una base de elegibles priorizada en el siguiente orden:
 1. Disponibilidad horaria conforme a las necesidades del servicio
 2. Valor base de matrícula sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad, (menor valor).
 3. El domicilio de la Unidad Económica Familiar – U.E.F., corresponda a un municipio fuera de Bucaramanga y su área metropolitana,
 4. Promedio ponderado acumulado, (mayor promedio).
 5. Número de créditos aprobados, (mayor número).
 6. Número de créditos matriculados, (mayor número).
 7. Experiencia como Auxiliar del Servicio de Comedores y Cafetería, con una evaluación del desempeño satisfactoria,
- La División de Bienestar Universitario asignará los cupos en estricto orden de la priorización de la lista de inscritos.
- La División de Bienestar Universitario solicitará el nombramiento en el Sistema de Auxiliaturas, para que mediante Resolución se designen las auxiliaturas

PARÁGRAFO. El estudiante favorecido con la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario, deberá acreditar una de las siguientes condiciones: (I) Contar con vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud al momento de realizar el nombramiento, ya sea en el régimen contributivo, en el subsidiado o en los regímenes especiales y adquirir la póliza de accidentes, (II) Haber realizado el pago de los derechos de salud del semestre en curso.

ARTÍCULO 7°. Los estudiantes que sean nombrados como auxiliares del servicio de comedores y Cafetería de Bienestar Universitario, tendrán los siguientes deberes:



ACUERDO No. 006 DE 2017
17 de Febrero

- Asistir al curso de preparación que para tal efecto organice la División de Bienestar Universitario.
- Cumplir con la dedicación de horas semestrales, en las condiciones de tiempo, modo y lugar previamente acordadas con el Jefe de la Sección de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario.
- Acatar las normas y procedimientos relacionados con los programas de la Sección de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario, en el marco de los servicios de alimentación ofrecidos a las diferentes unidades académicas administrativas de la Universidad, los estudiantes y la comunidad universitaria en general.
- Mantener el respeto con los usuarios del servicio y funcionarios de la Sección de Comedores y Cafetería.


PARÁGRAFO. El incumplimiento de los deberes de los auxiliares del Servicio de Comedores y Cafetería de Bienestar Universitario, certificado por el Comité de Bienestar Universitario Estudiantil, dará lugar a la pérdida de la auxiliatura y del estímulo a que tiene derecho.

ARTÍCULO 8°. Por tratarse de una auxiliatura, en los temas que no estén expresamente regulados en el presente Acuerdo, se aplicaran las disposiciones generales previstas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 20 de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días de febrero de 2017.

EI PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,


ALFONSO WALDIVIESO SARMIENTO
Representante del Presidente de la República


SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL